

viado número 346/2006, interpuesto por Urrutxua, S.L., contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, versando el recurso sobre impugnación de sanción por incumplimiento de la normativa reguladora del transporte terrestre,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 ha decidido: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Urrutxua, S.L., contra la Resolución de fecha 5 de mayo de 2006, dictada por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, por la que se imponía a aquél una sanción de multa de 1.550 euros en expediente O-2795-2005. Sin imposición de las costas devengadas a ninguna de las partes litigantes.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 23 de marzo de 2007.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—5.780(4).

— • —

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 16/2007, interpuesto por Automóviles Luarca, S.A., contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, relativa a una sanción en materia de transporte por carretera,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 ha decidido: Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Martín Moreno Fernández, en nombre y representación de Automóviles Luarca, S.A., contra la Resolución de 26 de octubre de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, por la que se desestimaba el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 24 de julio de 2006, recaída en el expediente n.º O-922-V-2006, por ser contrarias a derecho y, en consecuencia, nulas, pero únicamente en lo que se refiere a la cuantía de la multa que se reduce a 401 euros, debiendo desestimar el recurso en todo lo demás. Cada parte cargará con sus propias costas.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 23 de marzo de 2007.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—5.780(5).

— • —

RESOLUCION de 8 de mayo de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dictan instrucciones para la interpretación de la de 4 de mayo de 2007, por la que se determinan los servicios mínimos en materia de transporte por carretera durante la situación de huelga que tiene señalado como comienzo las cero horas del día 9 de mayo de 2007.

Por Resolución de 4 de mayo de 2007 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 8 de mayo de 2007) se determinaron los servicios mínimos en materia de transporte por carretera durante la situación de huelga que tiene señalado como comienzo las cero horas del día 9 de mayo de 2007.

En el punto 1.3. de dicha Resolución denominado “Servicio de transporte de mercancías” se señala textualmente que “Todas aquellas empresas que presten servicios mediante la utilización de conductores asalariados realizarán las expediciones necesarias que aseguren el transporte de productos perecederos, sanitarios y aquellos que sean considerados de primera necesidad para la colectividad y que garanticen el funcionamiento de las cadenas de producción (altos hornos)”.

La adecuada aplicación de la Resolución citada hace necesario dictar la siguiente instrucción interpretativa para prevenir posibles disfunciones, al amparo de lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

En este sentido, a efectos de los servicios mínimos establecidos, se entenderán integradas en las cadenas de producción de las siderurgias tanto los altos hornos propiamente dichos como las baterías de coque, parques de minerales, sínter y las acerías.

Asimismo, dentro del transporte sanitario han de entenderse incluidos no sólo los de productos médicos y farmacéuticos, sino también todos aquellos necesarios para el adecuado funcionamiento de los hospitales y centros de salud, así como los necesarios para el adecuado funcionamiento de las residencias de la tercera edad y otro tipo de establecimientos asistenciales.

La presente Resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para general conocimiento.

Oviedo, a 8 de mayo de 2007.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—7.520.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 12 abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendios.

El Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, fue promulgado, entre otras causas, con el fin de paliar los riesgos existentes en materia de incendios forestales y para tratar de evitar los efectos devastadores de los mismos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.c) y d) del Real Decreto-Ley 11/2005 y en desarrollo de sus atribuciones, la Consejería de Medio Rural y Pesca dictó, con fecha 29 de julio de 2005, la Resolución por la que se declararon zonas de alto riesgo de incendio forestal en el territorio del Principado de Asturias.

En la referida Resolución se determinaba expresamente que “en Asturias el Plan Especial de Protección Civil sobre Riesgo de Incendios Forestales, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2001, incorporaba una zonificación marcada sustancialmente por el riesgo potencial de incendio que ahora, a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 48 de la Ley del Estado 43/2003, de Montes, y en el 62 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de Montes y Ordenación Forestal, debe ser matizada atendiendo prioritariamente a la existencia frecuente o virulenta de incendios forestales”.

En 29 de noviembre de 2005 se formalizó un convenio de colaboración con la Universidad de Oviedo a fin de ejecutar una acción específica relativa a la localización de las zonas de alto riesgo de incendios en el Principado de Asturias, cartografiándose las mismas en forma detallada, de acuerdo con la definición dada en el artículo 62 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, y en los términos que se recogen en el anexo de esta Resolución en el que se aprecia el valor muy alto del riesgo medio para todo Asturias con un índice relativo de 171. El dato medio del índice de Asturias representa a escala nacional un valor Alto (incluso Muy alto) del riesgo de incendio forestal, y se debe realizar la gradación cualitativa de los concejos asturianos en base a esta realidad.

De esta forma la selección de zonas, se ha realizado mediante la conjugación de criterios técnicos de incidencia territorial de los incendios acaecidos en la región en los últimos veinte años y de la importancia de los valores naturales o económicos amenazados.

La declaración de zonas de alto riesgo de incendio forestal, en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, es competencia de esta Consejería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Declarar como Zonas de Alto Riesgo de incendio forestal en el territorio del Principado de Asturias la descritas en el anexo. La relación de concejos afectados es susceptible de modificación y en todo caso será revisada en períodos de cinco años a contar desde la fecha de la presente Resolución.

Segundo.—Por el Servicio competente en materia forestal se procederá a elaborar, con carácter transitorio en tanto en cuanto se procede al desarrollo reglamentario de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre de Montes y Ordenación Forestal, los Planes de Defensa según lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de su artículo 62, en las Zonas declaradas como de Alto Riesgo.

Tercero.—Dejar sin efecto la Resolución, de 29 de julio de 2005 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 4-8-05), de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se declararon Zonas de Alto Riesgo de incendio forestal.

Cuarto.—Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Medio Ambiente de la Administración General del Estado, a los efectos del artículo 13. d), del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 12 de abril de 2007.—La Consejera de Medio Rural y Pesca, Servanda García Fernández.—6.255.

Anexo a la Resolución

Se establece un índice técnico (IRRI) que pondera el riesgo aplicándole un peso (4) a las zonas correspondientes a un riesgo Muy Alto, (3) al riesgo Alto, (1) al riesgo Medio y (0) al riesgo Bajo y a las zonas Sin Valorar.

El valor general del Índice para todo Asturias es de 171, el menor valor corresponde con el concejo de Noreña (IRRI = 48), mientras que el valor más alto se obtiene en el concejo de Ibias (IRRI = 281).

En la tabla y mapa siguientes se indican los concejos de Asturias que se declaran de Alto Riesgo según el valor del IRRI.

Concejo	IRRI
Ibias	281
Allande	266
Pesoz	249
Illano	245
Degaña	241
San Tirso de Abres	236
Villayón	236
Villanueva de Oscos	231
Taramundi	227
Cangas del Narcea	224
San Martín de Oscos	224
Boal	221
Somiedo	213
Grandas de Salime	207
Valdés	204
Peñamellera Alta	203
Vegadeo	200
Castropol	191
Belmonte de Miranda	190
Tineo	187
Cudillero	187
Sobrescobio	183
Coaña	182
Onís	181
Pravia	181
Cabrales	178
Santo Adriano	178
Caso	176
Teverga	175
Santa Eulalia de Oscos	175
Ponga	173
Proaza	172
Tapia de Casariego	166
Yernes Tameza	166
Canas de Onís	165
Amieva	165
Quirós	164
Aller	163
El Franco	161
Soto del Barco	161
Lena	159
Llanes	158
Salas	157
Illas	149
Peñamellera Baja	147

Concejo	IRRI
Piloña	146
Candamo	144
Las Regueras	143
Ribadesella	140
Castrillón	136

Concejo	IRRI
Navia	132
Colunga	132
Parres	129
Ribera de Arriba	128
Laviana	122



RESOLUCION de 20 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el Reglamento de uso de la marca "Alimentos del Paraíso Natural".

La Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias tiene entre sus objetivos promocionar y diferenciar los productos agroalimentarios asturianos de calidad de su territorio y con el fin de potenciar el asentamiento de la población rural.

Como respuesta concreta a la demanda del sector de obtener un reconocimiento de una calidad diferenciada se pretende instituir un distintivo diferenciador de los productos agroalimentarios atendiendo así a la demanda de los consumidores no sólo en calidad y cantidad, sino también en seguridad, respeto por el medio ambiente e identidad cultural y el propósito de la Consejería de Medio Rural y Pesca es que todos se beneficien de un proyecto común, adoptando la calidad como herramienta de futuro.

La Marca de garantía "Alimentos del Paraíso Natural", en adelante Marca, es un símbolo creado al amparo de Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 687/2002, de 12 de julio; es de titularidad pública al estar regulada por la Ley de Marcas y ser propiedad del Principado de Asturias y constituye el punto de partida del nuevo símbolo de calidad de la industria agroalimentaria en el Principado.

La Marca identifica a aquellos productos que, con una serie de características específicas, poseen un nivel de calidad avalado por una serie de controles aprobados por la Con-

sejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias consiguiendo así una vinculación de su imagen a un valor de seguridad y confianza.

Con la presente Resolución se regula el uso de la Marca, como instrumento voluntario de refuerzo de garantía del origen y de la calidad reconocida y diferenciada, a la vez que se proporciona al consumidor la identificación, en el mercado, de los productos amparados por la misma.

De conformidad con el artículo 38, i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la imagen corporativa del Principado de Asturias de los productos agroalimentarios definidos como "Alimentos del Paraíso Natural", y que se configura y describe en el anexo de la presente Resolución, como marca de garantía.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de uso de la marca de garantía "Alimentos del Paraíso Natural", que se incorpora como anexo de esta Resolución.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 20 de abril de 2007.—La Consejera de Medio Rural y Pesca, Servanda García Fernández.—6.689.